



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/005/2018

TIPO DE JUICIO: PROCEDIMIENTO DE  
COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/005/2018

PARTE ACTORA: [REDACTED]

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE  
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:  
JORGE LUIS DORANTES LIRA.

Cuernavaca, Morelos, a siete de mayo de dos mil dieciocho.



JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

ESPECIALIZADA  
EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

VISTOS para resolver en DEFINITIVA los autos del procedimiento no contencioso número TJA/5ªSERA/005/18, relativo a la compatibilidad de dos o más empleos promovido por Martin Montes García.

GLOSARIO

Parte promovente: [REDACTED]

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Acto La Declaración de compatibilidad de empleos.

Código Procesal Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos

RESULTANDO

1.- Mediante acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se admitió el Procedimiento no contencioso de compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos promovido por la parte actora, respecto del cargo de Juez

Tercero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Jojutla, Morelos con el cargo de docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

En consecuencia, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente y toda vez que las pruebas ofrecidas por el actor son documentales, que por su naturaleza no requieren medio especial de desahogo, por lo que en tales consideraciones y por permitirlo el estado procesal se turnó el mismo para resolver, en definitiva; lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia.

Esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos y artículos 1, 3, 30 inciso A) fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

II.- El artículo 30 en su inciso A, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente establece:

*Los Magistrados de Sala Especializada tendrán además de la que corresponde a los demás Magistrados, competencia para:*

A) *Conocer y resolver*

*VI. De los procedimientos no contenciosos sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los poderes públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal;*

El artículo 1009 del Código Procesal civil vigente en el estado establece:



QUINTA SALA  
RESPONSABILIDADES



*“Asuntos en que sin que haya controversia se pide la intervención del Juez. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas”*

El artículo 1010 del ordenamiento legal invocado señala:  
*“Intervención judicial en el procedimiento no contencioso. La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de:*

- I.- Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida;*
- II.- Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre;*
- III.- Justificar un hecho o acreditar un derecho;*
- IV.- Justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble;*
- V.- Comprobar la posesión de un derecho real;*
- VI.- Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero;*
- y,*
- VII.- En todos los demás casos que lo determinen las Leyes.”*



CIA ADMINISTRATIVA  
DE MORELOS

ESPECIALISTA  
ADES ADMINISTRATIVAS

El Ciudadano [REDACTED] solicitó, la declaración de compatibilidad de empleos.

Señalando en su escrito inicial:

Que el que promueve fue designado el primero de abril de 1996, Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos, cargo que ha ejercido hasta la fecha, que actualmente se desempeña como Juez Tercero Civil, en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado.

Lo que acreditó con la hoja de servicio de trece de diciembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Mtro. Octavio Rosales Gutiérrez, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 491 del Código Procesal Civil para el

Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable supletoriamente a la legislación de la materia.

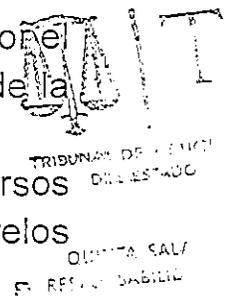
Que el horario que habitualmente tiene en su carácter de Juzgador es de 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

Que en el mes de abril de 2017 ingresó a dar clases en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con un horario que varía de acuerdo a las necesidades de la institución educativa, pero ordinariamente comprende horario vespertino de entre las 18:00 a las 21:00 horas de lunes a jueves.

Los horarios antes mencionados los acredito con:

1. La constancia expedida el 11 de enero de 2018, por el Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

2. La constancia expedida por la Jefa de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos de fecha 25 de enero de 2018.



Documentales que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto en el artículo 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable supletoriamente a la legislación de la materia.

La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente en su artículo primero dispone:

*“Artículo 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia conflicto de intereses considerando la situaciones en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de*



*... sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios, que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.*

*En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Del artículo anterior podemos obtener que para el análisis de la compatibilidad de empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado debe de atenderse:



ADMINISTRATIVO  
MORELOS

ESPECIALIZADO  
ADMINISTRATIVO

- a). Conforme a la naturaleza y eficiencia del empleo
- b). Las restricciones constitucionales,
- c). La pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo.
- d). La posible existencia de un conflicto de interés.

Por cuanto al elemento precisado en el inciso a):

Que la función de Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia, con residencia en Jojutla Morelos es la persona designada por el Estado, dotada de jurisdicción para Administrar Justicia, esto es para dirimir las controversias de su competencia en este caso las del Derecho Civil en Materia de Familia y Sucesiones.

Por cuanto a su carácter de docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, su naturaleza es la de impartir enseñanza en las materias de Tutoría, Teoría General del Proceso y Derecho Constitucional.

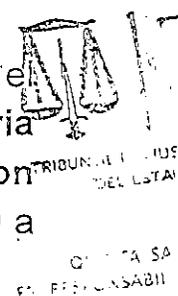
Por cuanto a este primer elemento tenemos que son actividades no son excluyentes entre sí, las cuales se encuentran dentro del ámbito de derecho y en específico

las materias a impartir, son de amplia experiencia para el actor al tener una antigüedad de 23 años ocho meses como impartidor de justicia.

Por cuanto al elemento precisado en el inciso b): Tanto la Constitución Federal como la Constitución Local, en su redacción a la fecha de la solicitud realizada del promovente de la emisión de la declaración de compatibilidad de empleos no existe restricción constitucional para desempeñar el cargo de Juez y desempeñar actividades docentes remuneradas.

Por cuanto al elemento precisado en el inciso c):

Relacionado con las funciones y horarios Tenemos e promovente en su cargo como de **Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia con residencia en Jojutla, Morelos**, con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas



y por cuanto a su cargo de docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, sus horarios son:

Tutoría 9 lunes de 18:00 a 19:00 horas

Teoría General del Proceso de lunes a jueves de 19:00 a 20:00 horas.

Derecho Constitucional de lunes a jueves de 20:00 a 21:00 horas.

Como puede apreciarse de lo anterior las labores como **Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia** con residencia en Jojutla, Morelos a las 15:00 horas e iniciar sus labores como docente a las 18:00 horas los días lunes y días martes a jueves de 19:00 a 21:00 horas, NO existe imposibilidad material para cumplir con ambos cargos, teniendo en cuenta que el promovente cuenta con un tiempo de tres horas de diferencia, para traslados y alimentos.



Por cuanto al elemento precisado en el inciso d):

En términos del artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Conflicto de Interés es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; por lo que las actividades a desempeñar como Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia con residencia en Jojutla, Morelos y de docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por sí mismas no generan un conflicto de interés debido a que no se encuentra prevista en lo dispuesto por los artículos 50<sup>1</sup> del Código Procesal Civil vigente en el Estado y 58<sup>2</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TJA  
TICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS  
A ESPECIALIDAD DE JUECES ADMINISTRATIVOS

Una vez analizados los elementos anteriores de los cuales se observa que en base a la información proporcionada por el promovente, la función en su cargo como **Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia, con residencia en Jojutla Morelos y docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, no son excluyentes entre sí, sin que exista restricción constitucional para desempeñar ambos**

<sup>1</sup> Artículo 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

- I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;
- II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;
- III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;
- IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra, o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,
- V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

<sup>2</sup> Artículo 58.- Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

cargos, y que no existe imposibilidad material para cumplir con los mismos, tomando en cuenta los horarios, lugares de trabajo y jornada, así mismo, ambos cargos no generan conflicto de interés por lo que es procedente declarar la compatibilidad del empleo o cargo de Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia, con residencia en Jojutla Morelos y el docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dentro de los horarios y en las adscripciones proporcionados por el actor.

La presente declaración de compatibilidad surte efectos hasta en tanto no cambie la hipótesis laboral presentada.

Que las remuneraciones que perciba por ambos cargos no deberán rebasar el límite previsto en artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Hágase del conocimiento mediante oficio a la Dirección de Personal de la Administración Central y al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, la presente resolución, para su conocimiento.

QUINTA SALA  
RESPONSABILIDAD

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos y artículos 1, 3, 30 inciso A) fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 85, 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y 1009 y 1010 del Código Procesal civil vigente es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a cross or a specific name, located at the bottom right of the page.



TJA

EXPEDIENTE TJA/5ªSERA/005/2018

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

precisados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la compatibilidad del empleo o cargo de Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia, con residencia en Jojutla Morelos y el docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dentro de los horarios y en las adscripciones proporcionados por el actor, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando SEGUNDO de esta sentencia, consecuentemente.

TJA

JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**TERCERO.** Hágase del conocimiento mediante oficio a la Dirección de Personal de la Administración Central y al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, la presente resolución, para su conocimiento.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; ante la Licenciada **ERIKA SELENE BARRAGÁN CALVO**, Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADO

~~M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO~~  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA DE ACUERDOS



LICENCIADA ERIKA SELENE BARRAGÁN CALVO.

La Licenciada en Derecho ERIKA SELENE BARRAGÁN CALVO, Secretaria de Acuerdos de Esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el presente asunto, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por esta Sala, en el expediente número procedimiento no contencioso número TJA/5ªSERA/005/18 relativo a la compatibilidad de dos o más empleos promovido por [REDACTED] de fecha siete de mayo del dos mil dieciocho. CONSTE.  
JLDL.